

LA PLATA, 16 JUN 2014

**VISTO** el expediente N° 2145-42074/14, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.720, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 806/97, N° 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, la Disposición de esta Dirección Provincial N° 42/14, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 119918/19/20, con fecha 3 de enero de 2014, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma PILCOMAYO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-50363575-1) sito en la calle Pilcomayo N° 966 de la Localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, cuyo rubro es fabricación de cintas adhesivas y papel crepe, disponiéndose la Clausura Preventiva de una (1) caldera, dos (2) pulmones y seis (6) cilindros de encrespadora, equipos sometidos a presión existentes en el establecimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96 complementaria del Decreto N° 1741/96, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que mediante la Disposición de esta Dirección Provincial N° 42/14, de fecha 17 de enero de 2014, se convalidó la medida preventiva impuesta;

Que se expidió el Área Técnica señalando que, habiendo la empresa acreditado la realización de los pertinentes estudios de los equipos clausurados y evaluado el estado de las actuaciones y el resultado de la fiscalización efectuada al establecimiento con fecha 30 de mayo de 2014, considera procedente levantar la Clausura Preventiva impuesta, así como intimar a la firma a realizar diversas tareas;

Que tomó intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que, en virtud del deber del Estado de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las

